

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01412-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE - LESIVIDAD

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MARINILLA

DEMANDADO: NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 246 del 9 de junio de 2011 – LICENCIA No. 6274, expedida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Físico del municipio de Marinilla

LITIS CONSORTE NECESARIO: sociedad NOPCO COLOMBIA S.A. – BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la demanda se deberá acompañar, "...*La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado...*"

En el presente caso, la parte demandante solicita la citación del Banco de Occidente y el Banco de Bogotá, por ser los actuales propietarios inscritos de los inmuebles sobre los cuales se otorgó la licencia, razón por la cual, se deberá aportar el documento idóneo que acredite la existencia y representación de las entidades bancarias de las cuales se solicita su vinculación al proceso.

2. Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar 4 copias para los traslados.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez